Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

81

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 en relación con el TITULO SEXTO capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instaurado al [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "[redacted]" se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante orden de inspección ordinaria número **HI0128RN/2016** de fecha **24 veinticuatro de Mayo del 2016 dos mil dieciséis** emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de carácter ordinaria en donde se comisionó a los Inspectores ING. AMANCIO MORENO SALAZAR, ING. DAVID CRUZ MALDONADO, BIOL. GENARO HERNÁNDEZ CORNEJO, ROBERTO ARTURO PINEDA ESTRADA, CESAR SOSA ORTÍZ, VIRGINIA LÓPEZ RAMÍREZ, LIC. JORGE LUÍS PÉREZ PINEDA, LIC. ALEJANDRO ÁNGELES CAMPERO Y LIC. IRMA LILIANA PÉREZ BENITEZ, adscritos a la misma, para efecto de realizar visita en el **C[redacted] Trans[redacted] entre las coordenadas geográficas 1.- 20°9'33.62"N98° 9'32.95"N 98° 9'30.26"O; 3.- 20° [redacted] Reyes, Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo,** con el siguiente objeto:

> "...La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año, artículos 111, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento vigente, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:
>
> a) Autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
> b) Registro Forestal Nacional
> c) Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales
> d) Realizaran el inventario de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

e) Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
f) Reembarques forestales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
g) Oficios de validación de Reembarques Forestales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
h) Coeficiente de transformación
i) Balance de existencias
j) Capacidad instalada
k) Superficie total del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales.
l) Relación de maquinaria
m) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Derivado de la orden de inspección precisada en el resultando anterior los Inspectores Federales actuante se constituyeron en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado** [redacted] en el cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos los cuales se podrían considerar como constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia forestal.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha **01 primero de Junio del 2016 dos mil dieciséis** suscrito y firmado por el [redacted] y dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, dio contestación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección **HI0128RN/2016** de fecha **25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, anexando la siguiente documentación:

- Copia de la Inscripción al RFN del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales.
- Copia de Oficio donde se asigna el código de identificación.
- Copia de Oficio de aviso a la modificación de la Autorización [redacted]
- Copia de la solicitud a la Delegación Federal de la SEMARNAT, para el otorgamiento de copia certificada de la Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por esa Delegación Federal.
- Libro de Registro de entradas y salidas de materias primas forestales
- Balance de existencias

CUARTO.- Que con fecha **01 primero de Julio del 2016 dos mil dieciséis,** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 74/2016**, el cual fue notificado en forma personal al [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] en fecha **12 doce de Julio del 2016 dos mil dieciséis,** para efecto de que aportara los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

84

QUINTO.- Mediante escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha **12 doce de Julio del 2016 dos mil dieciséis** suscrito y firmado por el [redacted], realizó diferentes manifestaciones respecto a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. **HI0128RN/2016** de fecha **25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis.**

SEXTO.- Mediante escrito de fecha **15 quince de Julio del 2016 dos mil dieciséis** y en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 129, 133 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Administrativa, se tuvo al **C.** [redacted] en su carácter de presunto infractor dando contestación al acuerdo de emplazamiento número **E.- 74/2016** de fecha **01 primero de Julio del 2016 dos mil dieciséis,** y así mismo ofreciendo como medios de prueba las siguientes:

- Acuse de recibo por parte de la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, de un escrito signado por el C [redacted] por medio del cual solicita copia certificada del permiso de funcionamiento para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.
- Copia de solicitud de fecha 30 treinta de mayo del 2016 dos mil dieciséis, en el cual obra sello de recibido de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis por parte de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales.
- Copia de baucher de Banco Nacional de México S.A de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis.
- Copia de escrito de fecha 15 quince de julio del 2016 dos mil dieciséis signado por el C [redacted] el cual tiene un sello de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Copia del oficio S [redacted] 855 de fecha 12 doce de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, signado por la Sub Secretaria de Recursos Naturales, del cual se desprende la Inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [redacted]
- Constancia de ingresos del C. Magdaleno Vargas Martínez, expedida por el Secretario General Municipal de la Presidencia Municipal de Acaxochitlan, Hidalgo.
- Copia del Oficio [redacted] de fecha 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT del que se desprende que se tuvo por recibido el aviso de modificación de la autorización N° [redacted] 7 de fecha 12 de Agosto de 1997para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [redacted]
- Dos remisiones Forestales [redacted]
- Dos documentales consistentes en Información de Remisión Forestal.
- Un Libro de Registro de entradas y salidas de materias primeas forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales " [redacted]

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha **17 diecisiete de Agosto del 2016 dos mil dieciséis** y presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, el **C.** [redacted] le dio contestación al punto **NOVENO** del acuerdo de emplazamiento número **E.-74/2016** de fecha **01 primero de Julio del 2016 dos mil dieciséis,** anexando la siguiente documentación:

- Copia de Bitácora [redacted] de fecha 23 de Febrero de 2016, firmada por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Copia de Remisión Forestal número [redacted] de fecha 08 de Abril del 2016, así como copia de la Información de Remisión Forestal.
- Copia de Remisión Forestal número [redacted] de fecha 13 de Abril del 2016 dos mil dieciséis, así como copia de la información de Remisión Forestal.
- Copia de Remisión Forestal número [redacted] de fecha 24 de Mayo del 2016, así como copia de la Información de Remisión Forestal.
- Remisión Forestal [redacted] de fecha 14 de Agosto del 2016, así como la Información de Remisión Forestal.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

85

OCTAVO.- Con fecha **14 catorce de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis** se declaró abierto el período de alegatos, por lo que se pusieron a disposición del [redacted] **en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [redacted] las actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos.

NOVENO.- Con fecha **19 diecinueve de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis,** se turnaron los autos del expediente al rubro citado para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de veinte días hábiles se dicte la resolución administrativa que corresponda.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultandos que anteceden, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- .- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI Y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

86

II. Como consta en el acta de inspección número **HI0128RN/2015** de fecha **25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, levantada con motivo de la visita de inspección que tuvo lugar en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado** [redacted] **ubicado entre las coordenadas geográficas** [redacted] **Los Reyes, Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo,** diligencia que fue atendida por el **C.** [redacted] en su carácter de propietario del lugar visitado, donde derivado de dicha diligencia en el acta de inspección respectiva se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Con fecha 25 de mayo del 2016, se realizó visita de inspección al aserradero denominado "Magdaleno Vargas Martínez", levantándose acta de inspección, en donde se asentó lo siguiente:
En atención a la orden de inspección No. HI0128RN/2016 de fecha 24 de mayo del 2016 firmada por el Delegado de la PROFEPA, Delegación Hidalgo, misma que es recibida y firmada de conformidad por el C. Magdaleno Vargas Martínez en su carácter de propietario del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [redacted] **no sin antes habernos identificado plenamente como Inspectores Federales de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, así como haberle explicado el motivo de la presente diligencia y el contenido de la orden y alcances legales que esta podría tener a su más entera satisfacción:**
Por lo anterior se da cumplimiento a lo señalado en la orden antes mencionada:

A.- <u>Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</u>
Con respecto a este punto no exhibe el oficio de autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación denominado [redacted] **solo exhibe el oficio en original No.** [redacted] **de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Hidalgo describe "se tiene por recibido el aviso de modificación de la Autorización No.** [redacted] **de fecha 12 de agosto de 1997, para el funcionamiento del centro de Almacenamiento y Transformación denominado Magdaleno Vargas Martínez, única y exclusivamente para lo siguiente:**

Nombre denominación o razón social: [redacted]
Domicilio del titular: [redacted]
Ubicación de domicilio [redacted]
Hidalgo.

Lo anterior, nos indica un cambio de domicilio a la autorización original, es importante mencionar que no se tuvo a la vista la referida autorización.
De la misma manera exhibe copia del oficio simple del oficio [redacted] **de fecha 10 de enero de 2012, mediante el cual le dan a conocer el código de identificación No.** [redacted]

B. <u>Registro Forestal Nacional</u>
Referente a este inciso el propietario exhibió copia del oficio S [redacted] **de fecha 12 de agosto de 1997, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, hace constar la inscripción del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "** [redacted] **quedando inscrito en la Sección TERCERA, Libro único,** [redacted] **Registro Forestal Nacional.**

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

87

C. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales.
De la misma manera se le solicitó al [redacted] exhibiera o presentara el Libro de Registro de entradas y salidas de materias primas forestales del Centro visitado, a lo que manifestó que no cuenta con el en este momento.

D. Realizaran el inventario de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro del almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
A continuación se procedió a realizar la medición de los diámetros de las trozas localizadas en el Patio de almacenamiento de esta industria, para la cual se utilizó un flexómetro marca Pretul de 5 m, con número de aprobación 2909, Tipo 1ª, así mismo una vez obtenidos los diámetros se procedió a la cubicación para obtener el volumen de madera, desglosando a continuación su resultado:

[redacted]

Madera en Rollo de Pino (*Pinus sp.*)				
Diámetro m	Longitud m	Vol. Unitario m^3	No. trozas	Vol. Gpo. m^3
0.19	2.55	0.072	1	0.072
0.2	2.55	0.080	5	0.401
0.21	2.55	0.088	2	0.177
0.22	2.55	0.097	6	0.582
0.23	2.55	0.106	4	0.424
0.24	2.55	0.115	5	0.577
0.25	2.55	0.125	2	0.250
0.26	2.55	0.135	5	0.677
0.27	2.55	0.146	4	0.584
0.28	2.55	0.157	5	0.785
0.29	2.55	0.168	2	0.337
0.3	2.55	0.180	1	0.180
0.31	2.55	0.192	2	0.385
0.32	2.55	0.205	7	1.436
0.33	2.55	0.218	6	1.309
0.34	2.55	0.232	3	0.695
0.35	2.55	0.245	2	0.491
0.36	2.55	0.260	3	0.779
0.37	2.55	0.274	3	0.823
0.38	2.55	0.289	3	0.868
0.39	2.55	0.305	1	0.305
0.4	2.55	0.320	1	0.320
0.43	2.55	0.370	1	0.370
Totales			74	12.824

El volumen resultante se obtiene de aplicar la siguiente ecuación:
VOL.= Diámetro2 x 0.7854 X longitud = Vol. m3
Dicha fórmula se utilizó para cada una de las piezas (trozas)
Obteniendo como resultado un volumen de 12.824 m cúbicos rollo de madera de Pino

Y para madera aserrada, lo siguiente:

[redacted]

Grueso m	Ancho m	largo m	No. de piezas	Vol. Unitario	Vol. Gpo
0.075	0.070	2.550	99	0.0134	1.3254
0.020	0.200	2.550	45	0.0102	0.4590
Totales			144		1.7844

Siendo un total de 144 piezas de madera aserrada con un volumen de 1.7844 metros cúbicos.

E.- Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
Para el visitado presenta solo una remisión forestal con folio progresivo [redacted] de fecha de

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

expedición 07 de mayo de 2016, amparando un volumen de 11.501 metros cúbicos rollo, con una cantidad de 93 trozas.

F. Reembarques forestales autorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Respecto a este punto el visitado no exhibe ningún documento de reembarque forestal, toda vez que a decir del inspeccionado, que se realizó el trámite ante la SEMARNAT, para obtener los reembarques y a la fecha la Secretaria no le ha dado respuesta.

G.- Oficios de validación de Reembarques Forestales expedidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
De la misma manera no exhibe oficio de validación de reembarques forestales, manifiesta que porque no le ha dado respuesta la Secretaría, tampoco los exhibe, así mismo se les requirió que mostrara las constancias de su solicitud de reembarque ante la Secretaria, mencionando que dicha documentación las tiene su asesor técnico.
H. Coeficiente de transformación
En relación a este inciso el inspeccionado señala que no cuenta con un estudio que determine el coeficiente de transformación, sin embargo toma como referencia el 50% de transformación, dato que también toma como referencia la Secretaria para la expedición de reembarques forestales.

I.- Balance de existencia
Tomando como base los volúmenes anteriormente citados y teniendo en cuenta el 50% de coeficiente de transformación para la madera aserrada, se obtiene lo siguiente:

[redacted]

Balance de Existencias						
Madera en rollo Patio	Madera aserrada Patio	Coeficiente de transformación 50%	Saldo Libro	Documentación	Vol. Inventario	Diferencia
12.824	1.7844	3.5687	0.000	11.501	16.392	4.891

En virtud de lo anterior se tiene un saldo de 4.891 metros cúbicos de rollo de madera de Pino, del cual no se acredita la legal procedencia.

J. Capacidad Instalada
Respecto a este punto, el propietario no cuenta con la información para determinar su capacidad instalada.

K. Superficie total del Centro de Almacenamiento y transformación de Materias Primas Forestales
El visitado menciona que la superficie del Centro de Transformación y Almacenamiento cuenta con una superficie de 375 metros cuadrados.

L. Relación de maquinaria
Una torre de aserrío con dos volantes de 90 cm y ancho de 7.2 cm, color verde, sin marca aparente para operar.
Una cierra banda de 10cm
Un carro de empuje 2 metros de largo x un metro de ancho. Sin marca aparente color verde.
Un motor perking de Diesel

M. En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales.
No exhibe la autorización de funcionamiento por lo que al no contar con ella no se pueden verificar las condicionantes..."

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

89

III.- Que con fecha **01 primero de Julio del 2016 dos mil dieciséis,** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 74/2016**, el cual fue notificado en forma personal al [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] en fecha **12 doce de Julio del 2016 dos mil dieciséis,** para efecto de que aportara los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

IV.- Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección **No. HI0128RN/2016** de fecha **25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis,** se notificaron como presuntas infracciones dentro del acuerdo de emplazamiento de referencia las previstas en el artículo **163 fracciones XI, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** mismo que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:
(...)
FRACCIÓN XI.- Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo;
FRACCIÓN XIII.- Transportar, almacenar, transformar o **poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.**
FRACCIÓN XXIV.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente ley.

Es importante mencionar que el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que para el **funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales,** se requiere de **autorización de la Secretaria de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el reglamento o en las normas oficiales mexicanas** que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, **libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro,** entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, **autorizaciones** o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Ahora bien de conformidad a lo estipulado en el **artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** los responsables y **titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital,** el cual deberá contener lo siguiente:

I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;

II. Datos de inscripción en el Registro;

III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;

IV. Balance de existencias;

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

90

V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y

VI. Código de identificación.

V.- Que una vez detallado lo anterior, esta Delegación entra al análisis lógico-jurídico de los hechos y de las omisiones constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal, mismas que se derivan del Acta de Inspección número **HI0128RN/2016**, levantada el día **25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis,** de la que se desprende que en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado '** [redacted] **ubicado entre las coordenadas geográficas** [redacted] **en domicilio conocido** [redacted] al momento de la visita de inspección los Inspectores Federales actuantes le solicitaron al [redacted] entre otros documentos la Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT, documento que acreditara la legal procedencia de **4.891 m3 de madera en rollo de Pino** que se encontraba en dicho Centro de Almacenamiento y el Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales; situación que no aconteció, por lo que su conducta se encuadra en las irregularidades establecida en el artículo **163 fracciones XI, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** ya que no presentó:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

De lo anterior se desprende que el infractor [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Magdaleno Vargas Martínez", contravino la Norma Ambiental.

Así mismo se requirió al [redacted] para que presentara ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo la documentación consistente en la copia de remisión forestal folio progresivo **15077479** folio autorizado **5/6** de fecha **24 de mayo de 2016,** con un volumen amparado de 5.110 m3 r de madera de Pino, así como los folios progresivos **15077477, 15077478 Y 15077480** con la finalidad de ser cotejados y verificar los volúmenes extraídos con la documentación exhibida por el [redacted]

Documentación que fue exhibida por el [redacted] en fecha **17 diecisiete de Agosto del 2016 dos mil dieciséis,** mismas que al ser revisadas contaron con todos los requisitos para el transporte de materias primas forestales.

Ahora bien, cabe señalar que el Acta de Inspección **No. HI0128RN/2016** de fecha **25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, constituye un elemento probatorio idóneo, atento a lo dispuesto por los Artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales y por lo tanto se trata de un acto de autoridad en pleno uso de sus

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

91

atribuciones y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

> ***"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."***
> ***Tipo de documento: Tesis Aislada***
> ***Tercera época***
> ***Instancia: Primera Sala Regional Occidente***
> ***Publicación: No. 92. Agosto 1995.***
> ***Página: 41***
> ***PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.-*** *Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)*
> ***Tipo de documento: Tesis Aislada***
> ***Tercera época***
> ***Instancia: Pleno***
> ***Publicación: No. 38. Febrero 1991.***
> ***Página: 24***
> ***ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-*** *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)*
> ***"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-*** *De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)*
> *Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*
> *PRECEDENTE.*
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cardenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chavez.*

Tal y como se advierte del expediente en que se actúa el [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted], es el responsable de que al momento de la visita de inspección no presentara:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

Sin embargo fueron desvirtuadas las infracciones previstas en las fracciones **XI, XIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** por parte del [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted]

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

Resultando aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Tipo de documento: Tesis Aislada
Segunda época
Instancia: Pleno
Publicación: No. 82. Octubre 1986
Página: 310

ACTAS DE VISITA.- EL CAUSANTE DEBE PROBAR QUE SON FALSOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS.- Conforme a los artículos 89 y 220 del Código Fiscal las resoluciones administrativas y los hechos consignados en ellas se presumen ciertos salvo que el causante los niegue en su demanda y que además aporte las pruebas suficientes para desvirtuarlos cuando dichas resoluciones se sustenten en un acta levantada legalmente. Lo anterior indica que cuando es un acta de auditoría se consigna omisión de ingresos, dada la anterior presunción de validez no basta que el actor niegue dicha omisión para que la carga de la prueba se desplace a la autoridad, sino que es necesario que el actor aporte los elementos de prueba suficientes para desvirtuar los hechos ahí asentados, pues la autoridad únicamente tendrá dicha carga cuando se limitara a afirmar que si existió la omisión de ingresos sin presentar como prueba el acta respectiva (50)
Revisión No. 1146/85.- Resuelta en sesión de 13 e octubre de 1986, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.
PRECEDENTE

Revisión No. 364/78.- Resuelta en sesión de 6 de marzo de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Guitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara

Tipo de documento: Tesis Aislada
Segunda época
Instancia: Pleno
Publicación: No. 11.Marzo- Abril 1980
Página: 49

ACTAS DE VISITA.- EL CAUSANTE DEBE PROBAR QUE SON FALSOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS.- Conforme a los artículos 89 y 220 del Código Fiscal las resoluciones administrativas y los hechos consignados en ella se presumen ciertos salvo que el causante los niegue en su demanda y que además, aporte las pruebas suficientes para desvirtuarlos cuando dichas resoluciones se sustenten en un acta levantada legalmente. Lo anterior, indica que cuando en un acta se consigna omisión de ingresos, dada la anterior presunción de validez, no basta que el actor niegue dicha omisión para que la carga de la prueba se desplace a la autoridad, sino que es necesario que el actor aporte los elementos de prueba suficientes para desvirtuar los hechos ahí asentados, pues la autoridad únicamente tendrá dicha carga cuando se limita a afirmar que si existió la omisión de ingresos sin presentar como prueba el acta respectiva (28).

Revisión 364/78. Resuelta en sesión de 6 de marzo de 1980, por unanimidad de 7 votos. Magistrados Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] cometió las infracciones establecidas en el artículo **163 fracciones XI, XIII y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **C.** [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] a las disposiciones

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

93

de la Normatividad Forestal vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:
La gravedad de la infracción se deriva en que el [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] es el responsable de que al momento de la visita de inspección no presentara:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

En contravención a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, generándose así un daño irreparable al recurso natural y en consecuencia un desequilibrio ecológico, recurso que es propiedad de la nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se transgreden los ordenamientos jurídicos que para tales fines han sido creados evitando así lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, en consecuencia toda obra o actividad distinta a las actividades forestales en contravención a la ley que se pretenda hacer, requerirá que se cuente con los medios de control adecuados y evitar una alteración en el entorno ecológico.

B) Los daños que puedan producirse, radican en que el [redacted] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [redacted] es el responsable de que al momento de la visita de inspección no presentara:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

Esto en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se fomenta una alteración en el hábitat, en la biodiversidad de la flora y la fauna silvestres, la perdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos. Así también la magnitud del impacto ambiental hay que señalar que el cultivo de escarda que se practica tras la quema de árboles puede representar el máximo peligro para el medio ambiente en la tala de la madera y con frecuencia es factor más importante de la destrucción de los bosques.

C) Las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores:
A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [redacted] quien tiene su domicilio en [redacted] de ocupación

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

99

campesino, con ingresos económicos de $4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por lo que se determina que el infractor en mención si cuenta con ingresos económicos.

D) La Reincidencia:
En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, fue encontrado que el **C.** [redacted], en los Libros de Gobierno que se llevan en esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de Procedimientos Administrativos seguidos en su contra en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:
De las constancias que integran los autos del expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones realizadas por el [redacted] es el responsable de que al momento de la visita de inspección no presentara:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

En contravención a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian su intencionalidad en su actuar.

F) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:
Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C.** [redacted] implica que al al momento de la visita de inspección no presentara:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

En consecuencia no se lleva un control correcto de la materia prima que ingresa a dicho centro de almacenamiento y con ello tenga mayores ingresos a los que permite la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales por medio de las Autorizaciones que se le dan a las personas que poseen materia prima forestal, además de que causa un daño inminente al medio ambiente.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

G) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción: Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa el [redacted] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que quedo acreditada la conducta desplegada por este, pues es el responsable de que al momento de la visita de inspección no presentara:

a) ***La Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación expedida por la SEMARNAT.***
b) ***No acreditó la legal procedencia de 4.891m3 de madera en rollo de Pino.***
c) ***El libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales***

Descrito en el considerando segundo de la presente resolución.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [redacted] implica que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Con fundamento en el artículo **171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en relación con los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en consideración la constancia de ingresos de fecha 15 quince de Julio del 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Secretario General Municipal de Acaxochitlan, Hidalgo, es por ello que se procede a imponerle al [redacted] una multa por el monto de **$7.304.00** [redacted] equivalente a 100 unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; toda vez que de conformidad con el artículo171 fracción I de la ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, que es cuando se comete la infracción, el salario mínimo en el año 2016 era de **$73.04 (setenta y tres pesos, cuatro centavos, moneda nacional).**

B).- Se **Amonesta** al **C. MAGDALENO VARGAS MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO**

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

[redacted], para no cometer de nueva cuenta la Infracción que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, apercibido que en caso de hacerlo se considerará reincidente y se hará acreedor al doble de la multa que conforme a derecho corresponda.

C).- Se le hace saber al [redacted] que con fundamento en lo establecido por los artículos 167, 170 Bis y 171 fracción IV de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, sin embargo es importante señalar que si bien es cierto en el Acuerdo de Emplazamiento número **E.- 74/2016** de fecha **01 primero de Julio del 2016 dos mil dieciséis** en su punto **SÉPTIMO** se ratificaron la medida de seguridad y la medida correctiva, impuestas en fecha 25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, también cierto es que el [redacted] presentó oficio No. [redacted] de fecha 12 de agosto de 1997, el cual fue expedido con base en la Ley Forestal de 1992 y la cual en su momento de estar vigente, no se otorgaba autorización, solamente se inscribía en el Registro Forestal Nacional.

Por lo que tomando en consideración que si bien es cierto la Actual Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable refiere que:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Y su reglamento (vigente) señala:

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

También lo es que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de febrero del año 2003 y el Reglamento de la citada ley fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 21 de febrero del año 2005, es decir, son ordenamiento jurídicos que iniciaron su vigencia con posterioridad a la fecha de alta del establecimiento denominado [redacted] la cual fue, de acuerdo a la fecha que aparece con la copias certificada

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Registro Forestal Nacional al pasado 11 de Octubre de 1995.

Señalado lo anterior, es imprescindible tomar como base el ordenamiento legal vigente de la fecha de la expedición del aviso de funcionamiento, para poder verificar si la constitución del establecimiento denominado [redacted] se hizo respetando las disposiciones legales existentes, corroborando que la ley vigente en la fecha de la constitución era la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1922, misma que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley Forestal publicado en el diario oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1998, mismo que fue abrogado con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es importante señalar lo que dicha normatividad señalaba en el año de vigor, para efecto de referir si el emplazado cumplió con los requisitos que se señalaban en la ley en cita:

Ley Forestal:
Articulo 21.- Los responsables de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, deberá solicitar la inscripción de los mismo en el Registro Forestal Nacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley

Reglamento de la Ley Forestal:
Artículo 72.- Los responsables de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberá proporcionar, a la Secretaria, el aviso de funcionamiento a que se refiere el artículo 21 de la Ley, el cual contendrá los siguientes datos y documentos:

Cabe señalar que aunque se señala también un aviso de funcionamiento para el legal funcionamiento de un centro de almacenamiento, la forma de este es diferente, pues actualmente tomando como base la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el reglamento de dicha ley, el Aviso de funcionamiento es un documento expedido por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indica el legal funcionamiento de un centro de almacenamiento (maderería).

Mientras que en la abrogada Ley Forestal y su reglamento, que estaban vigente al momento de la Constitución del [redacted] el aviso de funcionamiento era una manifestación que hacia el interesado a la SEMARNAT para poder obtener de ella un Registro Forestal Nacional, y de esta manera obtener un legal funcionamiento de un centro de almacenamiento (maderería). Por tal motivo en ese entonces la SEMARNAT no expedía un documento denominado Aviso de Funcionamiento del Interesado, como actualmente lo hacen, únicamente expedía un Registro Forestal Nacional.

Por ende al tener el [redacted], dicho registro Forestal Nacional se tiene la certeza de que el establecimiento denominado [redacted] está legalmente establecido.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.2/00102-16
RESOLUCIÓN R.- 96/2016

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

D).- Así mismo se le requirió al [redacted] para que presentara su libro de registro de entradas y salidas debidamente requisitado con la documentación forestal correspondiente y en original, además deberá de incluir dos columnas en las cuales mencione sus salidas y saldos respectivamente; por lo que el inspeccionado en mención presentó un libro de contabilidad, con un saldo en volumen de 16.611 m3 rollo de madera de Pino, el cual reúne los requisitos que establece el artículo 115 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior y una vez que se revisó la documentación que fue presentada por el [redacted], en fecha 25 veinticinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis, se observa que se dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad, y con dicha documentación y tomando en cuenta el saldo de su libro y el volumen que se inventario de la materia forestal el día de la visita de inspección, se realizó el balance de existencia de las materias primas forestales.

Año	Genero	Existencias al inicio del periodo	Entradas en el periodo	Salidas en el periodo	Existencias en patio	Diferencia o saldos
2016	Pino	0.000	16.611	0.000	16.392	0.219

Acreditando así la legal procedencia del volumen que no se acreditó al momento de la visita de inspección.
Es de considerarse que el inspeccionado ha comenzado un nuevo libro con saldos en cero, pero la autorización del Centro fue expedida en el año 1997, y la modificación oficio [redacted] de fecha 10 de enero de 2012, en respuesta a la solicitud del Código de identificación se realizó en el año 2012, es decir se debía de haber presentado un libro con movimientos desde ese año.

En consecuencia a lo anterior se deja sin efecto el aseguramiento precautorio realizado en fecha 25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se le devuelve al [redacted] **27 trozas del Genero (*Pinus sp*) con un volumen de 4.910 m3 rollo.**

Así como la siguiente maquinaria:

1. Una torre de aserrió con dos volantes de 90cm y ancho de 7.2 cm, color verde, sin marca aparente.
2. Un carro de empuje 2 metros de largo por un metro de ancho, sin marca aparente, color verde.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

3. Un motor perking de Diesel.

Los cuales se encuentran bajo resguardo del infractor dentro del expediente administrativo que nos ocupa, ubicados en e[redacted], haciéndole del conocimiento al **C.** [redacted] previo acuse que se realice en el Expediente Administrativo que nos ocupa.

Así mismo se ordena la devolución al [redacted] previo acuse de recibo que obre en autos de: **a).-** dos remisiones Forestales No[redacted] **b).-** dos documentales consistentes en Información de Remisión Forestal y **c).-** un Libro de Registro de entradas y salidas de materias primeas forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [redacted] por ya no ser necesarias para esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo.

E).- Por lo que hace a la medida de seguridad ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento número **E.-74/2016** de fecha 01 primero de Julio del 2016 dos mil dieciséis y de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta que se han dado cumplimiento a las medidas de seguridad ordenadas en el punto SEPTIMO del Acuerdo de Emplazamiento de referencia, en consecuencia se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [redacted], por lo que es procedente el retiro de los sellos de clausura No. 005/2016 en las bandas de la torre de aserrío, ubicada en el Centro sujeto de inspección.

En relación al punto que antecede y a efecto de dar cumplimiento al punto anterior, gírese la instrucción correspondiente a la Subdelegación de Recursos Naturales a efecto de que se constituya en el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [redacted] y proceda al levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las **INSTALACIONES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [redacted] retirando los sellos de clausura No. 005/2016 en las bandas de la torre de aserrío, ubicada en el Centro sujeto de inspección, levantando la constancia correspondiente.

Por lo que una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este Procedimiento Administrativo, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo:

R E S U E L V E

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.2/00102-16
RESOLUCIÓN R.- 96/2016

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en relación con los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en consideración la constancia de ingresos de fecha 15 quince de Julio del 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Secretario General Municipal de Acaxochitlan, Hidalgo, es por ello que se procede a imponerle al **C. [redacted] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted]"**, una multa por el monto de **$7.304.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N)** equivalente a 100 unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; toda vez que de conformidad con el artículo171 fracción I de la ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, que es cuando se comete la infracción, el salario mínimo en el año 2016 era de **$73.04 (setenta y tres pesos, cuatro centavos, moneda nacional).**

SEGUNDO.- Se **Amonesta** al **C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted]**, para no cometer de nueva cuenta la Infracción que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, apercibido que en caso de hacerlo se considerará reincidente y se hará acreedor al doble de la multa que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se le hace saber al **C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted]"**, que el oficio SRN.DGF.310.1131/97-1855 de fecha 12 de Agosto de 1997, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, hizo constar la inscripción del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Magdaleno Vargas Martínez", con el, se tiene la certeza de que el establecimiento denominado **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted]"** está legalmente establecido.

CUARTO.- Se le hace saber al **C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted]"** que una vez que se revisó la documentación que presentó en fecha 25 veinticinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis, se observa que se dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad, y con dicha documentación y tomando en cuenta el saldo de su libro y el volumen que se inventario de la materia forestal el día de la visita de inspección, se realizó el balance de existencia de las materias primas forestales.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

101

QUINTO.- En consecuencia al punto anterior se deja sin efecto el aseguramiento precautorio realizado en fecha 25 veinticinco de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se deja sin efectos el aseguramiento y se le devuelve al **C.** [redacted] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "**[redacted] las **27 trozas del Genero (*Pinus sp*) con un volumen de 4.910 m3 rollo.**

Así como la siguiente maquinaria:

1. Una torre de aserrió con dos volantes de 90cm y ancho de 7.2 cm, color verde, sin marca aparente.
2. Un carro de empuje 2 metros de largo por un metro de ancho, sin marca aparente, color verde.
3. Un motor perking de Diesel.

Los cuales se encuentran bajo resguardo del infractor dentro del expediente administrativo que nos ocupa, ubicados en ***el patio de almacenamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "*** [redacted] ***", ubicado en domicilio*** [redacted], haciéndole del conocimiento al **C.** [redacted], previo acuse que se realice en el Expediente Administrativo que nos ocupa.

SEXTO.- Así mismo se ordena la devolución al **C.** [redacted], previo acuse de recibo que obre en autos de: **a).-** dos remisiones Forestales No. 11124901 y 15077479; **b).-** dos documentales consistentes en Información de Remisión Forestal y **c).-** un Libro de Registro de entradas y salidas de materias primeas forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales "Magdaleno Vargas Martínez"; por ya no ser necesarias para esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo.

SÉPTIMO.- Se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "**[redacted], por lo que es procedente el retiro de los sellos de clausura **No. 005/2016** en las bandas de la torre de aserrío, ubicada en el Centro sujeto de inspección.

OCTAVO.- En relación al punto que antecede y a efecto de dar cumplimiento al punto anterior, gírese la instrucción correspondiente a la Subdelegación de Recursos Naturales a efecto de que se constituya en el **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [redacted] y proceda al levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las **INSTALACIONES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "MAGDALENO VARGAS MARTÍNEZ"**, retirando los sellos de clausura No. 005/2016 en las bandas de la torre de aserrío, ubicada en el Centro sujeto de inspección, levantando la constancia correspondiente.

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

102

NOVENO.- Se le hace saber al C [redacted] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO '** [redacted], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [redacted]**Z EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO '** [redacted], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce.

DÉCIMO PRIMERO.-Túrnese una copia certificada de esta resolución a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo**, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta delegación.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce de esta hoja.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C.** [redacted] **EN SU CARÁCTER DE**

Fecha de Clasificación:26/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

103

PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [redacted] en el domicilio ubicado en **Localidad** [redacted] copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. ARQUITECTO MARIO ALBERTO VIORNERY MENDOZA, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-

*LEL/grv